



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
7 ABR 2005	
SEC: D	1º 1677 HORA 12

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Refórmese el artículo 16 de la ley 25600 de financiamiento de los partidos políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 16. — *Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera:*

- a) *veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.*
- b) *El cinco por ciento (5%) en forma igualitaria, entre los partidos políticos reconocidos como nacionales, que acrediten ante el juez electoral con competencia territorial tener una organización partidaria nacional de juventud compuesta por afiliados de hasta 35 años de edad, elegidos por el voto de los mismos, y de conformidad a lo establecido por la respectiva carta orgánica partidaria.*
- c) *ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Sólo participarán en esta distribución los partidos que hubieran participado en la última elección.*

ARTICULO 2: Refórmese en su parte pertinente el artículo 19 de la ley 25600 de financiamiento de los partidos políticos el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19. — *Del monto total recibido en concepto de aporte al desenvolvimiento institucional, los partidos políticos deberán destinar, como mínimo, el 20% al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, y el 5% al financiamiento de las organizaciones de juventud que estén orgánicamente constituidas en su seno.*

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior implicará la pérdida del derecho del partido a recibir este aporte por el término de un (1) año.

ARTICULO 3. — *De forma.-*

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
DIPUTADO NACIONAL